

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó de la Sala De Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que casó la sentencia del Tribunal Superior Sala Laboral. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, decretadas en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, decretadas en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S MANDATARIA CON REPRESENTACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES, decretadas en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, decretadas en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, decretadas en casación y a favor del demandante	\$5.300.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, decretadas en casación y a favor de COLPENSIONES	\$5.300.000
Total	\$13.100.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00586	00
DEMANDANT	CARLOS FLAMINIO ARDILA BUSTOS						
DEMANDADA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

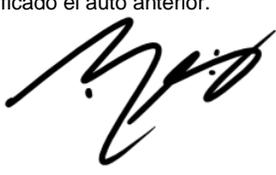


FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO.  
Bogotá D. C. 23 DE ENERO DE 2024

ben

Por ESTADO No. 004 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc003cd2cff7e8c0630aee7ada3dac4d9cf37556f9d84a54dc27f26f72cfb5**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó de la Sala De Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que declaro inadmitir el recurso de casación interpuesta por Colpensiones contra el fallo de segunda instancia que revocó y modificó parcialmente la sentencia de primer grado. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, decretadas en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES decretadas en primera instancia	\$3.000.000
Sin costas en la alzada ni en casación	\$0
Total	\$6.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00640	00
DEMANDANT	GERMAN MAURICIO GUEVARA GUZMAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

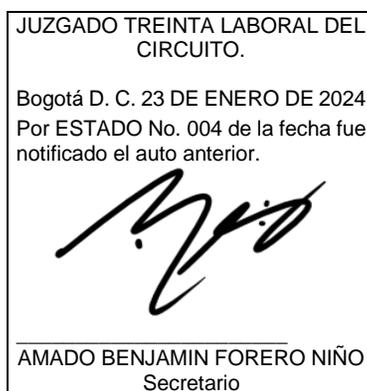
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8abd1119dcfab400c05e0eeae65b42d7370d527643a320089cae3cc5b0382**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro 2024

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se realizó la consignación de costas por la AFP PROTECCION S.A. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00846	00
DEMANDANT	AMANDA PATRICIA BUITRAGO PRIETO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior, se ordena el pago del título No. 400100009059838, por valor de \$3.488.740 a la apoderada de la actora Dra. YENNIFER PAOLA HOYOS CASTELLANOS identificada con la C.C. No. CC 1001313978, mediante abono a la cuenta de ahorros 24085486360 del Banco Caja Social, quien cuenta con facultad expresa de recibir y cobrar el título judicial.

Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024  
Por ESTADO No. 004 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c6b549788ee58da95d00dad5b6c5c472015003a7d0ef48db522409fcc70b0**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por AFP PORVENIR S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION</b>							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00588	00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA SIERRA CHAUX						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 7 de diciembre de 2023.

Mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023 la sociedad demanda AFP PORVENIR S.A., por medio de su apoderado solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad mucho menor a las asignadas en primera y segunda instancia atendiendo a que, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto, mediante los cuales establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, se debe tener en cuenta que, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, el presente litigio, versó sobre la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por

la Corte Suprema de Justicia, y, debido a la baja complejidad, por lo tanto, las considera muy elevadas.

Frente al recurso de reposición, se debe decir que el artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

En consecuencia, al tenerse en cuenta que la pretensión principal consiste en la declaratoria de la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media y que se trata de un proceso de complejidad media, lo cierto es que de conformidad con el acuerdo con las tarifas del artículo 5° No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en los procesos declarativos en general en primera instancia. “b Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

De tal manera que estos criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador de primera instancia, decisión sobre la cual ya recayó recurso de apelación siendo confirmada por el superior.

De tal manera que frente a la cantidad asignada equivale a suma razonable equivalente a las resultas del proceso y al criterio de la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la bancada demandada interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 7 de diciembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintitrés (23) enero de 2024  
Por ESTADO No. 004 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.  
  
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d35e552199aeda90af6d2c4eb79de6f6d25afe4d2663dbb6c740d8226a27d22**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda de la demandada vinculada al proceso. Obra solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y ORDENA OFICIAR							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00009	00
DEMANDANTE	HUGO ORLANDO MELO BONILLA						
DEMANDADA	SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S A S - MEDICAFLY S A S Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad CORPORACIÓN NUESTRA IPS Nit. 800.215.908-8., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

De otro lado se allega memorial suscrito por el apoderado de la CORPORACION NUESTRA IPS, informando que los procesos 11001310503020220000900 y 11001310504520230009400 tienen la misma parte DEMANDADA, los mismos supuestos facticos (supuestos incumplimientos de obligaciones laborales de la parte DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE) y las mismas pretensiones por lo que solicita por economía procesal que los procesos sean ACUMULADOS en solo proceso por lo que solicita se oficie al juzgado 45 laboral del circuito para que informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda que cursa bajo el radicado 2023-00094 y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80215629, portador de la Tarjeta

Profesional No. 182683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe calidad de apoderado especial de CORPORACION NUESTRA IPS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la CORPORACIÓN NUESTRA IPS Nit 800.215.908-8.

TERCERO: Requerir al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá para que con miras a estudiar la solicitud de acumulación de procesos, se sirvan compartir el link del expediente electrónico y certificar el nombre de las partes, hechos y pretensiones del proceso que cursa en dicho despacho bajo el radicado código único nacional No. 1100131050453020230009400. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y una vez obre contestación ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>4</u> fijado hoy 23 de enero de 2024.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb3ca2020d7d827125cf78597722e7443c41c5fe76d1a5bc72c340977240512**

Documento generado en 22/01/2024 08:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**